

República de Colombia



Gobernación de Santander

GOBERNACIÓN DE SANTANDER SECRETARÍA DE HACIENDA GRUPO DE CONTABILIDAD
Radicado No. 1030 o.m.
Fecha: 10-04-14
Recibido por: [Firma]
Remitido a: [Firma]

CIRCULAR	Código: AP-GD-RG-06	Gestión Documental	Versión: 2	Página 1 de 4
----------	---------------------	--------------------	------------	---------------

DEPARTAMENTO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA
Radicado No. 07
Fecha: 07 Abr 2014
No. de Hojas: 4
[Firma]

CIRCULAR No.

PARA: FUNCIONARIOS DELEGATARIOS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL INTERVENTORES, SUPERVISORES Y CONTRATISTAS

ASUNTO: Asunto: Ejercicio contratación administrativa - verificación del pago de seguridad social integral

FECHA: Abril 07 de 2014

Johana
Directores
Asesores

En virtud de la responsabilidad legal que asiste al representante de la entidad territorial como delegante de la actividad administrativa relacionada con el ejercicio de la celebración de contratos estatales, tal y como lo dispone el artículo 12 de la ley 489 de 1998, comedidamente me permito resaltar algunos aspectos para que sean tenidos en cuenta por Ustedes:

1. Pago de seguridad social integral por parte de los contratistas

Se insta a todos los funcionarios delegados para contratar, así como al personal que desarrolla interventorías y supervisiones a los procesos contractuales que se adelantan en la Gobernación de Santander, para que se dé estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 que modifica el artículo 41 de la ley 80 de 1993 relacionado con el deber de pago de la seguridad social integral a cargo del contratista y el deber de verificación de este requisito a cargo de los funcionarios públicos encargados de esta obligación.

Establece la norma en comentario:

Artículo 23. De los aportes al Sistema de Seguridad Social. El inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

"Artículo 41.

(...)

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el



Certificado No. GP143-1

Certificado No. SC 4317-1



CIRCULAR	Código: AP-GD-RG-08	Gestión Documental	Versión: 2	Página 2 de 4
----------	------------------------	--------------------	------------	---------------

pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Parágrafo 1°. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

Por su parte me permito resaltar a los destinatarios de esta Circular la observancia de lo sostenido en la Ley 789 de 2002 relacionado con el tema tratado, lo cual establece:

Artículo 50. Control a la evasión de los recursos parafiscales. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga mas de seis



Certificado No. GP143-1



Certificado No. SC 4317-1





CIRCULAR	Código AP-GD-RG-06	Gestión Documental	Versión 2	Página 3 de 4
----------	-----------------------	--------------------	-----------	---------------

(6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta.

Para poder ejercer el derecho de movilidad de Administradora de Riesgos Profesionales o Caja de Compensación, el empleador se debe encontrar al día con los sistemas de salud y pensiones.

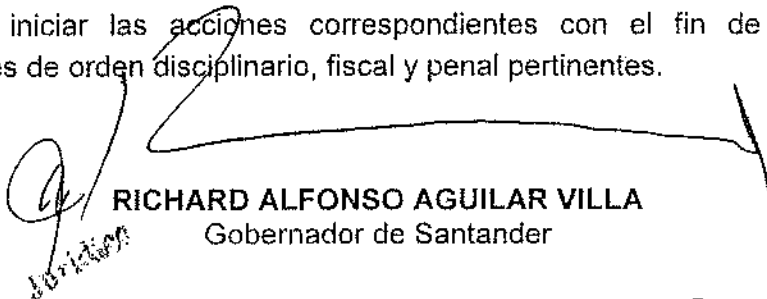
Parágrafo 1°. Las autoridades de impuestos deberán disponer lo pertinente a efectos de que dentro de la declaración de renta que deba ser presentada, a partir del año 2003 se establezca un renglón que discrimine los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación.

Parágrafo 2°. Modificado por el art. 1, Ley 828 de 2003 , Derogado por el art. 32, Ley 1150 de 2007. Será causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las Entidades públicas con personas jurídicas particulares, cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar.

Se podrá enervar la causal, mediante el pago de los recursos dejados de cubrir, incrementados con los correspondientes intereses de mora dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

(...)

El no cumplimiento de lo señalado en la norma y de las indicaciones acá impartidas tendrá lugar a iniciar las acciones correspondientes con el fin de establecer las responsabilidades de orden disciplinario, fiscal y penal pertinentes.


RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA
 Gobernador de Santander



Certificado No. GP143-1



Certificado No. SC 4317-1

